LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR COMISIONES DE JUSTICIA, Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

SEGUNDA ÉPOCA TOMO III 123 G 11 DE JULIO DE 2018

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR COMISIONES DE JUSTICIA, Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Justicia y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, les fue turnada la Iniciativa de Decreto, por la cual se reforma los artículos 12 y 14 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 12 de junio de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 12, así como reforma y adiciona la fracción V del artículo 14 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, misma que fue turnada a la comisiones de Justicia y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Justicia y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, sustento su exposición de motivos en lo siguiente:

Las víctimas del delito o violación de derechos humanos deben tener una prioridad para el Estado, el modelo actual de atención a víctimas que otorga la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos. Dichos procedimientos, acciones y principios responden a las problemáticas y necesidades de las personas en situación de víctima con el propósito de salvaguardar su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Estas acciones tienen como objetivo garantizar a las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico, psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado para la recuperación del proyecto de vida de la persona.

Para garantizar estas acciones es necesario fortalecer las capacidades institucionales, los recursos humanos y los materiales que permitan cumplir con la prestación de los servicios, una coordinación de acciones interinstitucionales conforme a sus atribuciones y competencias, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que proporcionan atención a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

De manera muy acertada el pasado 28 de septiembre del año 2017, aprobamos por unanimidad diversas reformas a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales cumplieron con la homologación de los ordenamientos federales que también surtieron cambios legales recientemente.

Con respecto a esas reformas, es importante resaltar que en el artículo 56 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se estableció la integración del fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas; en base a una de las fracciones de este artículo, el Poder Judicial del Estado tiene la obligación de dar una aportación a este fondo, correspondiente a los recursos provenientes de las fianzas y garantías económicas que impongan.

De manera imprecisa al aprobarse estas reformas a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo, no se contempló realizar a la par una reforma a la Ley de Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, debido a que en las Facultades del Fondo Auxiliar actualmente no se contempla destinar recursos al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto lograr una homologación en dicha ley, para garantizar el pleno cumplimiento del objetivo que tiene los cambios que aprobamos a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo, y dotar de las facultades plenas al Poder Judicial del Estado para que cumpla con ellas sin incurrir en una falta legal.

Los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, podemos observar que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán, tiene varios propósitos. Uno de ellos es el fortalecimiento de las instituciones relativas a la administración e impartición de justicia, además de todas aquellas instituciones que son necesarias y conexas para su adecuado funcionamiento.

De esta forma el fondo se constituye con todos aquellos recursos que provienen de la administración de justicia; recursos que son en general garantías cautelares, de retención de bienes decomisados, de

remates de bienes que el propio Poder Judicial por su naturaleza y sus fines no puede tener y menos administrar.

Estos recursos deben de tener un fin primordialmente preventivo y reparador del fenómeno criminal. Se ha dicho durante mucho tiempo que el gran olvidado del proceso penal es la víctima. La víctima, que es quien resiente el delito de forma directa no es resarcida de ningún modo atendiendo al propio sistema penal.

Si bien es cierto que nada compensa el haber sido víctima del delito, si resulta éticamente incorrecto que los recursos provenientes del proceso penal sirvan para fines puros del Estado y no se apliquen para garantizar efectivamente los derechos de la víctima.

En este sentido, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 se señalan los derechos de la víctima o del ofendido, que incluyen la atención psicológica y médica, además una reparación del daño integral, que les permita seguir adelante con su vida.

El Estado Mexicano, preocupado por esta circunstancia no solo ha establecido en el ordenamiento constitucional tales derechos, sino que ha decidido apoyar a las víctimas en la legislación secundaria. La Ley General de Victimas, dispone los mecanismos concretos para establecer todo un sistema necesario para la pretensión del apoyo a las víctimas del delito.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo replica de todos estos derechos ya reconocidos en la Constitución y las leyes generales, en el Código Nacional de Procedimientos Penales se establece el destino que deben tener ciertos recursos provenientes del proceso penal. De este modo el artículo 174 dispone entre otras cosas que:

En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva la garantía a favor del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o sus equivalentes en las entidades federativas, previstos en la Ley General de Víctimas.

Por estas circunstancias las comisiones unidas de Justicia y Programación, Presupuesto y Cuenta Pública haciendo necesaria la homologación del marco Estatal con el Nacional, que garantice los derechos de las víctimas, hemos considerado determinar cómo procedente esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XIX, 85, 87, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de las comisiones de Justicia y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

***Único.* Se reforman los artículos 12 y 14 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Capítulo Cuarto
Aplicación de los Recursos del Fondo

Artículo 12. El Consejo, a través de la Comisión de Administración ejecutará la aplicación de los recursos del Fondo atendiendo al interés del mejoramiento de la administración de justicia, asimismo destinará lo originado por la ejecución de las garantías económicas otorgadas como medida cautelar en los juicios penales al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Michoacán de acuerdo con el artículo 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 14. Los recursos propios del Fondo serán aplicados para:

I. …
II. …
III. …
IV. Administrar el Fondo y cubrir los pagos que por el manejo de las finanzas se generen;
V. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Michoacán; y,
VI. Lo demás que la legislación señale.

Lo anterior, siempre y cuando en el presupuesto aprobado por el Congreso, no se hubiere destinado partida para ello, con excepción de lo señalado en la fracción V.

TRANSITORIO

Único. El presente dictamen entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 26 días del mes de junio de 2018.

***Comisión de Justicia*:** Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Judith Adriana Silva Rosas, *Integrante*; Dip. César Alonso Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Jesús Remigio García Maldonado, *Integrante.*

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente;* Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante;* Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante;* Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante;* Dip. Eugenia Herrera Aguirre, *Integrante.*

Junta de Coordinación Política

Dip. Ángel Cedillo Hernández
Presidente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Integrante

Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martìnez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante

Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia

Dip. Francisco Campos Ruiz
Primera Secretaría

Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría

Dip. Eloísa Berber Zermeño
Tercera Secretaría

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

Dirección General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Adriana Zamudio Martínez

Dirección General de Servicios de Asistencia Técnica y Jurídica
Lic. Jorge Luis López Chávez

Dirección de Asistencia Técnica
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

Dirección de Asistencia a Comisiones y Asuntos Contenciosos
Lic. Liliana Salazar Marín

Dirección de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. Andrés García Rosales

Departamento de Biblioteca
Lic. Pedro Ortega Barriga

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

Jefe de Departamento
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Corrector de Estilo
Juan Manuel Ferreyra Cerriteño

Reporte y Captura de Sesiones

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx